


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Valeria Corrales Rojas		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/07/2025 08:05	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/07/2025 08:32
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001342
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LE-000001-0001600003	<b>Nombre Institución</b>	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO
<b>Descripción del procedimiento</b>	Suministro e instalación de un condensador evaporativo de amoniaco para Refrina		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000779 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	04/07/2025 12:49	JOSE FEDERICO HONG ON	REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedir
<b>Resultado del acto final</b>	No aplica				

**3. \*Resultando**

Que el día cuatro de julio del dos mil veinticinco, la empresa REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de apelación contra el acto final de la licitación menor n.º 2025LE-000001-0001600003 tramitada por el PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO con el fin de adquirir el Suministro e instalación de un condensador evaporativo de amoniaco para Refrina.

Que al ser las quince horas y cuarenta y ocho minutos del ocho de julio del año en curso, la empresa recurrente presentó el desistimiento del recurso bajo el número 8022025000000078 e indicó lo siguiente: "se realiza el desistir ya que era para presentar en Administrativo no en contraloría".

La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****Recurso 8122025000000779 - REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SOCIEDAD ANONIMA****SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE APELACIÓN EN LICITACIONES MENORES:**

De acuerdo con los numerales 86 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 241 de su Reglamento (en adelante RLGP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: 1) Objeción en contra del pliego de condiciones, y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de apelación contra el acto final de la licitación se encuentra regulada en el artículo 97 de la LGCP y los numerales 259 y 260 del RLGP.

De conformidad con las normas citadas, se establece que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de apelación contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor o los tramitados al amparo del artículo 60 inciso d) de la ley y de la compra de medicamentos conforme la ley 6914. En consecuencia, este órgano contralor no tiene habilitación para conocer de recursos de apelación contra los actos finales derivados de procedimientos de contratación pública distintos a los recién señalados.

Así lo expuesto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una licitación menor tramitada por el PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO con el fin de adquirir el Suministro e instalación de un condensador evaporativo de amoniaco para Refrina (hecho probado 1).

En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer de la apelación contra el acto final de una licitación menor. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el rechazo de plano por inadmisibles del recurso interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento incoado para la contratación de este servicio.

Aunado a la falta de competencia, también se ha constatado el desistimiento del recurso.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
------------------	--------------------------------	---------------------	--------------------

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/07/2025 08:32	<b>Vigencia certificado</b>	17/07/2023 11:40 - 16/07/2027 11:40
<b>DN Certificado</b>	CN=VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VALERIA VANESSA, SURNAME=CORRALES ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1440-0814		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01273-2025	<b>Fecha notificación</b>	11/07/2025 08:33